

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

S.G. No. **# 2 1 6 8 4 9**

EXP. 616

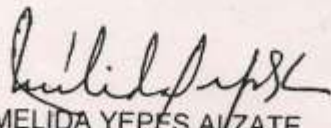
Manizales, **9 NOV. 2001**

Señor
GABRIEL JAIME GAVIRIA
Mineros Nacionales
carrera 43A 14-109 Edificio Nova Tempo
oficina 708 El Poblado
Medellín

Asunto: **Trámite de Licencia Ambiental** Mina La Maruja. Radicación No. 218546.

Con el presente comedidamente le solicito comparecer, en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente oficio, ante la oficina jurídica de CORPOCALDAS, situada en el piso 21 del Edificio Seguros Atlas en la calle 21 No. 23-22, con el fin de notificarle personalmente la resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001 por medio de la cual se **Aprueba un Plan de Manejo Ambiental**, previo a lo cual deberá cancelar la suma de \$20'682.808.00 por costo del trámite.

Atentamente,


MELIDA YEPES ALZATE
Secretaria General

margarita p.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 4

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

1. PROGRAMA PARA RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL PAISAJE
EN EL AREA DE PLANTA DE PRODUCCION. *P. benef.*

- Orden*
Recycle
- Continuar con la campaña de aseo general de todos los lugares de la planta, implementada desde el año de 1988, incluyendo la reparación de techos, canaletas y bajantes.
 - Reutilizar los desechos metálicos (Canecas, recortes y chatarra en general), deben ser ubicados en un sitio determinado para su posterior evacuación de la empresa, estos desechos deberán donarse a la Junta de Acción Comunal de la vereda EL Llano. *222*
 - Los residuos sólidos de la mina deberá manejarse de la siguientes forma: El material generado en los niveles 16, 17 y 18 se utiliza para rellenar las zonas que fueron explotadas por el método de almacenamiento dinámico que se utilizó como sistema principal de explotación en la mina hasta el año de 1995. El material generado en el nivel 19 se extrae de la mina y se deposita en los botaderos ubicados en una zona cercana a la bocamina.
 - Los desechos sólidos en la planta de beneficio: Las colas Bulk o colas de concentración generadas en el proceso de beneficio son pasadas por un hidrociclón que las clasifica por tamaños, el material que cumple con un tamaño superior a la malla 200 debe ser almacenado en cuatro tanques que deben estar provistos de un sistema de filtrado para la eliminación de agua y así poder almacenar las arenas secas mediante pilas, en el patio dispuesto para tal fin.
 - Cuando haya un panel listo para rellenar se debe preparar una pulpa, con estas arenas, que oscila entre 1300 y 1600 gramos por litro, esta pulpa debe ser impulsada por bombas centrífugas, de construcción especial y conducidas por mangueras de polietileno RDE 21 y 3 pulgadas de diámetro hasta el panel donde se han dispuesto los tabiques que retendrán la arena y dejarán salir el agua para conformar el nuevo piso de perforación.
 - El faltante de material del relleno hidráulico debe ser captado de los desechos sólidos de los molinos de la zona alta de Marmato por medio de cajas receptoras y mangueras.
 - Para utilizar el material de sobreflujo del hidrociclón en la operación de relleno hidráulico y para posibilitar la sedimentación de las partículas finas del sobreflujo del hidrociclón se deben adicionar
- TEMA DE INTERES*
R. sólidos mina
R. sólidos planta + tanques + filtrado
Relleno Hidráulico
P. res.
Relleno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 00496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL

- ↓ CN
Presas
- floculantes al material de relleno hidráulico, utilizando la metodología propuesta en el documento correspondiente al plan de manejo ambiental. El volumen total de sólidos resultantes de la etapa de cianuración debe ser dispuesto en condiciones técnicas, económicas y ambientales adecuadas, adoptando el sistema de disposición mediante presas de residuos sólidos acondicionadas de acuerdo con la topografía.
- La presa de residuos sólidos se ubicará en el área aledaña a la Escuela de Minas, en un sector ubicado al este de la Planta Concretadora, 250 metros por debajo de la cota de elevación de la misma (1250 msnm), la cual tiene una extensión de 2 hectáreas, las cuales serán restauradas a lo largo de la vida útil del proyecto conforme se vayan desarrollando las operaciones. En esta planta se deben almacenar permanentemente los estériles sólidos y temporalmente los efluentes líquidos para asegurar la degradación del cianuro mediante el tratamiento con peróxido de Hidrógeno. Una vez construido el dique inicial de 10 metros de altura, se van levantando diques sucesivos de 3 metros de altura ligeramente desplazados respecto de los anteriores y hacia el interior de la presa; estos diques se conservarán con material natural obtenido de la misma área a rellenar. Los residuos sólidos que configuran la playa constituyen la base del apoyo o cimentación de los diques sucesivos.
 - El dique de arranque se ubicará en la parte más baja del área seleccionada, se construirá en una sola etapa utilizando roca y material de desmonte obtenido del mismo sitio del botadero No. 2.
 - El material requerido para la presa de arranque es de aproximadamente 3800 m³, que se conformarán en un dique de 10 metros de alto y un ángulo de talud de 2H:1V, el cual permite la revegetalización y deberá permanecer estable aún después del cierre. Los recrecimientos sucesivos deben estar conformados por diques de 3 metros de alto que deberán mantener la misma inclinación que el dique de arranque. El sistema de drenaje estará conformado por las torres de captación para el agua sobrenadante y las cuales entregarán a una tubería de descarga que pasará por debajo del cuerpo de la presa y la recorrerá en toda su longitud (162 m).
 - La tubería deberá estar colocada en un canal excavado en terreno natural recubierta en un tramo con suelo compactado. Los detalles del sistema de drenaje deben seguir los diseños presentados en el plano MNDR 003, correspondiente al anexo 8 del Plan de Manejo Ambiental, presentado.
 - La disposición de relaves en el mismo depósito se hará mediante una tubería que descargará en la cabecera del área y en otros lugares que
- 11

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 1

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

sean necesarios para desplazar la corriente hacia la torre de captación del agua sobrenadante. La corriente proveniente de la planta será ciclonada, de tal manera que la fracción más gruesa de los sólidos se ubicará sobre la paredes del dique de arranque y la fracción más fina hacia el interior de la presa para permitir el tiempo necesario para la sedimentación. Los descargues de gruesos y finos se irán variando según la ubicación adecuada respecto a la torre de captación de aguas sobrenadantes.

- Para determinar la eficiencia del sistema de manejo integral de residuos sólidos, se tomará una muestra representativa de la Quebrada Pantanos antes de que reciba los efluentes de Mineros Nacionales y otra después de que estos lleguen al medio. Este muestreo se realizará mensualmente en los dos meses anteriores al inicio de la presa de residuos sólidos, y dos meses después de que e esta esté operando.

2. PROGRAMA DE RESTAURACION Y ABANDONO DE LA PRESA

- La operación el recrecimiento se hará dejando bermas, para facilitar el tendido del talud general, se evitará la acumulación del agua lluvia sobre la superficie de la presa, para ello se cubrirá el depósito donde exista alguna depresión, hasta alcanzar una pendiente de drenaje de 1%. El procedimiento de estabilización propuesto es la revegetalización.
- Con el fin de evitar el riesgo de lixiviación de productos como la pirita, se debe cubrir la superficie final de la presa con una capa de arcilla, en combinación con la pendiente de drenaje y el afinado de la superficie para prevenir la conformación de charcos.
- La torre de drenaje será clausurada en forma definitiva, mediante el relleno con estéril y cierre en la superficie con una losa de hormigón.
- El cierre en el punto de conexión con la tubería de desagüe se conseguirá mediante una estructura de soporte de relleno.
- Una vez modelada la superficie y dispuesta la cubierta vegetal, se debe adecuar el área para el desarrollo de proyectos recreativos, esto implica que las especies a utilizar para revegetalizar la zona, deberán ser resistentes a las actividades de las personas, de baja profundidad y de crecimiento lento.

3. TRATAMIENTO Y ADECUACION DE ZONAS POTENCIALMENTE INESTABLES.

Reveg.
Presa.
↓
Al final del
proyecto.

[Handwritten signature]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

- Programa de control de erosión
 - Los taludes potencialmente inestables deberán ser suavizados con pendientes menores al 100% (45 grados) y no podrán superar los tres (3) metros de altura.
 - Para la estabilidad de terrenos se emplearán métodos de sostenimiento por terrazas con trinchos en madera y costales con tierra y barreras vivas que minimicen el impacto ambiental en la zona. En zonas muy inestables y con grandes volúmenes de tierra se realizará un muro de contención con gaviones de piedra o muros en concreto.
 - Los trabajos de sostenimiento y mantenimiento de los túneles y paneles que se encuentran activos actualmente deben ser revisados y supervisados por los ingenieros y técnicos de minas con que cuenta la Empresa; además el estéril generado en el desarrollo de las cruzadas se debe continuar depositando en trabajos antiguos de la mina que fueron explotados por almacenamiento dinámico.

Se realizan
obras de
control de erosión

ojo Esteriles.

4. MANEJO DEL AGUA EN LA MINA

Se debe continuar con el proceso de recolección del agua de mina en las cunetas paralelas a las guías principales construidas para tal fin, su evacuación se realizará mediante tambores a los niveles inferiores hasta llegar al nivel 18 (nivel principal de desagüe), donde es evacuada por la boca mina hacia un tanque desarenador localizado en la zona externa de la mina. El agua generada en el nivel 19 se debe almacenar en un tanque y bombeada hasta el nivel 18 con la ayuda de una bomba.

H₂O subterránea
extraída.

- Además se deben seguir utilizando los dos tanques que almacenan agua subterránea en lugares abandonados como lo son el tanque Gasparoni localizado en la guía Gasparoni N18 y el tanque ubicado en la guía sin nombre, este recurso se seguirá utilizando para la prensa estopa de las bombas de relleno hidráulico, la perforación en el Nivel 19 y el rebose debe caer a la Guía La Maruja de donde debe ser evacuada de la Mina.

5. MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA

- Se debe realizar mantenimiento continuo de las cunetas de conducción de agua, que protegen las obras civiles y el suelo de los alrededores de la mina y la planta de beneficio.

Mto
obras
Civiles.

11

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

6. MANEJO Y PROTECCION DE MICROCUENCAS

*2008
Se realizó
Revegetación
Cuentas*

- Se deberán proponer y/o colaborar activamente con el desarrollo de programas adelantados por el municipio y otras instituciones con el fin de proteger las microcuencas localizadas en el área de influencia de las explotaciones mineras existentes en Marmato.

7. CONTROL PLANIFICACION DEL USO DE EXPLOSIVOS

- Solamente las personas autorizadas y capacitadas en el manejo de explosivos pueden realizar operaciones de voladura.
- Está terminantemente prohibido fumar cuando se estén manejando explosivos o en la vecindad de estos.
- Si se tiene alguna duda sobre un tiro fallido, se debe informar al jefe inmediato sobre este hecho.
- Si se encuentran explosivos en la pila de material roto, después de la voladura, deben ser removidos y colocados en un lugar seguro para después devolverlos al polvorín.
- Sólo se puede transportar el material explosivo a parte de los detonadores.

*Siembra
de Árboles*

8. PROGRAMA DE REFORESTACION Y REVEGETALIZACION

- Se debe continuar con el método de reforestación y revegetalización implementado en los alrededores de la mina y el campamento, que se realiza durante todo el año consistente en la siembra de especies frutales y hortalizas (yuca, maíz, plátano y de frutales como mango, naranja y papaya entre otras).

**9. PROGRAMA DE RECUPERACION Y RESTAURACION AL MOMENTO DE
CIERRE.**

- Se debe reforzar y limpiar las guías principales con el fin de convertir el lugar en un sitio de conocimiento para futuras generaciones.

10. MANEJO DE RESIDUOS.

1. h

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 00496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

Canecas
Separación
PMRS.
H₂O lavado a
presión
Engrase
de maquinaria
No quemar
Capacitación

- Instalarán canecas en las zonas donde se presente tránsito continuo de personal. Estas canecas deberán contar con bolsas que serán recogidas diariamente y llevadas hasta el sitio de acopio.
- Realizarán separación de material orgánico e inorgánico, el primero será utilizado para compostaje. El material inorgánico será reutilizado en su mayoría y lo que no sea factible, será entregado a la empresa prestadora del servicio de aseo.
- Para realizar la comercialización de canecas almacenadoras de productos químicos, deberán indicar al comprador las restricciones a tener en cuenta para su uso. Se levantarán registros en los que se indique fecha, cantidad comercializada, nombre del comprador. Copia de los cuales se anexará en los informes de avance de actividades.
- Las canecas que hallan contenido Aero Float 31, Aero Froth 65, Xantato Isopropilico de Sodio y Cianuro, serán lavadas previo a su descarte. Las aguas provenientes de ésta limpieza, se conducirán al tanque almacenador de colas de cianuración.
- Los residuos de gasolina proveniente del lavado de canecas que hallan contenido Tematex, no podrá vertirse al suelo o a fuentes de agua; necesariamente deberá emplearse dentro de la actividad productiva, como por ejemplo para el engrase de maquinaria o la inmunización de madera.
- Por ninguna razón adelantarán quema de residuos sólidos, ya que con esta actividad se estaría incumpliendo lo establecido en el decreto 948/95.
- Adelantarán campañas encaminadas a evacuar y separar los residuos sólidos almacenados en las instalaciones.

11. ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.

Derivación

- Para la contención de un posible derrame en la planta de beneficio, se dispondrá de una canaleta localizada alrededor de las instalaciones, conectada a un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 52 m³ (según lo propuesto en el documento de respuesta a los requerimientos).
- Para la contención de un posible derrame en la zona de almacenamiento de productos, se construirá una canaleta conectada al tanque de almacenamiento.

oto
tanque.

12. DESACTIVACION DEL CIANURO.

- Los reactivos que se utilizarán en el proceso de flotación (espumante ER-400 -

1.1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

espumante tipo éter de glicol y el colector Aero 350 - Xantato Amilico de Potasio), necesariamente deberán ser biodegradables.

Se llevarán registros diarios numerados, donde se indiquen de manera detallada las cantidades utilizadas en cada cochada de los diferentes reactivos, tanto en el proceso de flotación, como en el de lixiviación y desactivación, así como cantidades de minerales a tratar en cada una de ellas. En los informes de actividades presentarán fotocopia de estos registros de producción y de las facturas de compra, donde se especifique claramente cantidades.

• Se realizarán estudios a nivel de laboratorio, que permitan optimizar la reacción, donde las variables a analizar serán cantidad, concentración de reactivos y posibles fluctuaciones con el pH. Copia de estos análisis se presentarán en el informe de actividades.

• Informarán oportunamente a la Corporación tanto los resultados del pH, como las sustancias que se adicionaron y el nombre del o de los profesionales responsable de dicha actuación.

• Realizarán caracterizaciones trimestrales a las aguas residuales procedentes de la planta de beneficio y del proceso de cianuración, analizando tanto entrada como salida de la presa y de las otras estructuras que se instalen para el tratamiento de éstas aguas. Las muestras serán compuestas durante ocho horas y se analizará como mínimo la DBO₅, temperatura, conductividad, pH, caudal, sólidos suspendidos, sólidos totales, cianuro y plomo, entre otras.

En caso de que los resultados efectuados durante el primer semestre demuestren incumplimiento de los estándares contemplados en el decreto 1594/84, presentarán en el informe de actividades las medidas que se implementarán para garantizar el cumplimiento de la normatividad y así como el cronograma de ejecución de éstas.

13. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

- Las aguas residuales domésticas no serán mezcladas con las aguas lluvias, para lo cual construirán redes independientes.
- Se instalarán cinco sistemas de tratamiento independientes para las aguas residuales doméstica, que estarán conformados por trampas de grasas, seguidas de tanque sépticos y filtros anaeróbicos de flujo ascendente. En los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución deberán presentar el plano detallado de la red de alcantarillado en donde se observen claramente la ubicación de los sistemas de tratamiento y los sitios de descole.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No.

.. 0496 . 1

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

- Muestreo* →
- Tasa retributiva* →
- Cada sistema de tratamiento deberá disponer de estructuras que permitan realizar aforos.
 - En el punto de descargue (antes de su incorporación al cuerpo de agua), se adecuarán las estructuras necesarias para adelantar los muestreos compuestos, los cuales se realizarán semestralmente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 901/97.
 - El muestreo compuesto se efectuará como mínimo durante 4 horas, en un fin de semana, analizarán entre otros el pH, la T°, el caudal, la DBO₅, los sólidos suspendidos totales, la DQO, grasa y aceites. La fecha del muestreo se avisará oportunamente a la Corporación.
 - Cancelaran oportunamente ante la Corporación la tasa retributiva por concepto de la contaminación vertida al recurso. ???

14. USO EFICIENTE DEL AGUA.

- Revisión y Compromiso* →
- Realizarán inspección y mantenimiento de tuberías, empaques y otros accesorios, con el fin de minimizar las fugas de agua.
 - Se adelantarán campañas educativas, con el fin de recordar la importancia del uso racional del agua en la ejecución de las diferentes actividades diarias.

15. MANEJO DEL RECURSO AIRE

- El estudio demuestra que en las inmediaciones de la Planta Industrial se da cumplimiento al estándar reglamentado en 75 dB(A) para un sector industrial; el estudio concluyó que los resultados obtenidos al interior de las viviendas más cercanas dada cumplimiento a la norma reglamentada para un sector INDUSTRIAL, en los distintos periodos del día.
 - No obstante lo anterior, el análisis por parte de éste grupo de los resultados obtenidos durante el PERIODO NOCTURNO al interior de la vivienda más cercana (Sr. Oscar Velez) reporta que para una ZONA RECEPTORA de tipo RESIDENCIAL se rebasa la escala sonora reglamentada en 45 dB (A) por la resolución No. 08321/83; a la fecha se tiene conocimiento de que el municipio de Marmato no posee reglamentación en los usos del suelo; la Corte Constitucional fallo que: "ante la eventualidad de una falta de reglamentación de los usos del suelo, para efectos de la aplicación de la tabla establecida en el artículo 17 de la resolución No. 08321/93, expedida por el Ministerio de Salud pública, por regla general, se debe considerar que la zona respectiva es
- 15

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. . . 0 4 9 6 . 1

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales, 29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

de uso mixto, esto quiere decir de **tipo residencial**, principalmente y comercial con restricciones, **dado que esa es una destinación primaria**; es necesaria tal suposición en aras de la eficacia en la protección contra la emisión abusiva de ruido." (Sentencia T-357/95 Exp. 68023, agosto 9/95 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Considerando lo anterior Mineros Nacionales debe informar en un tiempo no superior a treinta (30) días cuales serán las acciones, los costos y el tiempo propuesto para la ejecución de las mismas, para que en la vivienda más cercana a la actual fuente de emisión, se de cumplimiento al estándar de ruido reglamentado por la normatividad para una zona receptora de tipo RESIDENCIAL durante el periodo NOCTURNO.

Con el fin de continuar con el permiso de emisiones deberán aclarar en el transcurso de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, el procedimiento mediante el cual realizaron el cálculo de las concentraciones reportadas en el estudio para la evaluación ambiental de material particulado en suspensión, en la zona próxima a la planta de beneficio.

16. MEDIDAS DE MANEJO DE RIESGOS FISICOS

- **VENTILACION:** Las entradas de aire puro deben estar ubicadas en un lugar opuesto al sitio por donde se extrae o expulsa el aire viciado.
- **ILUMINACION:** Todos los lugares de trabajo deben contar con la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo con las labores que se realizan en cada uno de los centros, se debe combinar la iluminación natural con la artificial.
- **RUIDO:** Para el control de exposición al ruido se deben utilizar los siguientes métodos:
 - Colocar aislantes para evitar las vibraciones, se deben cambiar o sustituyen piezas sueltas o gastadas y se deben lubricar las partes móviles de la maquinaria.
 - Se debe limitar el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido.
 - Se debe suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios como tapones u orejeras.
- **ELECTRICIDAD:**
 - En ningún momento se efectuarán trabajos en los conductores y maquinas de alta tensión sin antes asegurarse de que estos han sido

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. • • 0 4 9 6 • •

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

convenientemente desconectados y asiladas las zonas donde se va a trabajar.

- Los circuitos vivos deben desconectarse antes de comenzar a trabajar en ellos.
- Los circuitos muertos o desconectados, deben tratarse como si estuvieran vivos.
- Se deben aislar por medio de barreras los generadores y transformadores eléctricos ubicados en las zonas de trabajo, además se deberán instalar avisos informativos prohibiendo la entrada de personal extraño.

• SUSTANCIAS TOXICAS:

- Los recipientes que contengan sustancias peligrosas deben estar pintados, marcados y provistos de etiquetas de manera que sean fácilmente identificables, además se deben disponer instructivos que indiquen como se deben manipular y las precauciones que se deben tomar en caso de presentarse inhalación, contacto o ingestión y el antídoto específico para la sustancia en caso de presentarse intoxicación.

• EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION:

Se deberán suministrar los siguientes elementos de protección personal a los trabajadores de la empresa, de acuerdo con la actividad que realicen:

- Casco de seguridad.
- Protectores auriculares (tipo copa y tipo tapón).
- Anteojos o protectores de pantalla, adecuados contra toda clase de proyección de partículas.
- Capuchas de tela de asbesto con vidrio absorbente.
- Máscara respiratoria.
- Respiradores contra polvo.
- Respiradores para humos.
- Respirador de filtro o cartucho químico.
- Guante de caucho dieléctrico.
- Guantes de cuero grueso.
- Guantes de hule.
- Guantes de asbesto.
- Calzado de seguridad.
- Botas de caucho caña alta.
- Delantal de asbesto.
- Delantal de cuero.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. • • 0 4 9 6 • •

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.

17. MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL

- Capacitación*
Hacer informes
Actividades
- El Programa de Educación Ambiental se adelantará en los términos y con las características indicadas en el P.M.A., de modo que las actividades propuestas respondan completamente a los objetivos señalados.
 - Este programa debe realizarse tanto con los trabajadores y empleados de la empresa como con la población asentada en el área de influencia directa del proyecto.
 - De cada jornada o actividad comunitaria deberá llevarse registro escrito, copia de éste se enviará a Corpocaldas; el informe contendrá como mínimo número de participantes, temas tratados, duración y periodicidad de las actividades y metodología empleada en los talleres, conferencias y demás labores adelantadas.
 - En cualquier momento y mediante visita técnica se verificará la información que en tal sentido se allegó a ésta Corporación.

18. MANEJO COMPONENTE BIOTICO

Antes de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán presentar:

- Diseño y restauración paisajística aplicar en el caso de los botaderos 1 y 2 indicados en el documento presentado.
- Propuesta de restitución morfológica y paisajística a aplicar en toda el área de influencia directa del proyecto, indicando además las obras, especies, cantidades, resultado final y mantenimiento a aplicar en el corto, mediano y largo plazo.
- Definir las áreas objeto de aplicación de las medidas indicadas en el numeral 3.19 del Plan de Manejo Ambiental, referentes a programas de reforestación y revegetalización.

NOTAS

1. El responsable del cumplimiento de los plazos y fechas del Plan de Manejo Ambiental, será el Doctor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ, Gerente MINEROS NACIONALES S.A.; quien deberá presentar a esta Corporación informes semestrales sobre el avance del Plan de Manejo Ambiental, o quien haga sus veces.
- 11*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No.

0498 : 4

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

2. En caso de que el Plan de Manejo Ambiental sea modificado deberá notificarse a Corpocaldas.
3. En caso de ocurrir deterioro grave al medio ambiente y/o a los recursos naturales, no previsto en el P.M.A., deben suspenderse las actividades e informar a Corpocaldas.

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación en el proyecto, que se presente en el futuro deberá ser informada por escrito a CORPOCALDAS para su evaluación y aprobación.

ARTICULO CUARTO: En caso de cualquier problema ambiental sucedido en el desarrollo del proyecto que se aprueba en este Plan de Manejo, el beneficiario deberá suspender labores, e informar inmediatamente a CORPOCALDAS, y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema. El beneficiario es de todas maneras responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado en el desarrollo del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental, deberá presentar una póliza de cumplimiento o una garantía bancaria, con vigencia de un (1) año, a favor de CORPOCALDAS, con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones del Plan de Manejo por un monto de \$302.835.000.00 original de esta póliza deberá ser presentada en la Secretaría General de CORPOCALDAS antes del inicio de las obras. Esta póliza se deberá renovar anualmente y tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más.

póliza + 2
Años.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario de este Plan de Manejo deberá presentar a CORPOCALDAS informes semestrales acerca del desarrollo de la obra y el cumplimiento del Plan de Manejo.

ARTICULO SÉPTIMO: Funcionarios de CORPOCALDAS supervisarán y verificarán en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones contenidas en esta resolución.

Visado

1 1

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN No. 00496

EXPEDIENTE NO. 616

Manizales,

29 OCT. 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO
AMBIENTAL.**

ARTICULO OCTAVO: En caso del incumplimiento de cualquiera de la obligaciones contenidas en esta resolución CORPOCALDAS aplicará las sanciones contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 y que son hasta multas diarias de 300 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO NOVENO: El Plan de Manejo que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en forma general en los documentos aportados por el peticionario.

ARTICULO DECIMO: Valor del trámite de Plan de Manejo Ambiental: Cancelar en la Tesorería de CORPOCALDAS, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, la suma de \$ 20.682.808.00 VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE previo a la notificación de la presente resolución, por concepto del costo del trámite, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de apelación ante el Ministerio del Medio Ambiente, en los términos del Decreto 01/84.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

COPIA ORIGINAL FIRMADA

Melida Yepes Alzate

MELIDA YEPES ALZATE
Secretaria General

Building a globally relevant gold producer

August 2021



Disclaimer

This presentation contains “forward looking information” or “forward looking statements” within the meaning of applicable securities legislation. Forward-looking information and forward looking statements include, but are not limited to, statements with respect to: the Aris Gold team’s vision and strategy, Aris Gold’s growth prospects and anticipated value creation, minimizing Aris Gold’s environmental impact and creation of lasting social and economic benefits, Aris Gold’s ability to achieve the production, cost and development expectations outlined in the Marmato PFS, the commencement date for construction of the Deep Zone mine, capital expenditure estimates and production and AISC schedules. Generally, the forward looking information and forward looking statements can be identified by the use of forward looking terminology such as “plans”, “expects” or “does not expect”, “is expected”, “budget”, “scheduled”, “estimates”, “forecasts”, “intends”, “anticipates” or “does not anticipate”, “will continue” or “believes”, or variations of such words and phrases or state that certain actions, events or results “may”, “could”, “would”, “might” or “will be taken”, “occur” or “be achieved”. Statements concerning mineral resource estimates may also be deemed to constitute forward looking information to the extent that they involve estimates of the mineralization that will be encountered. The material factors or assumptions used to develop forward looking information or statements are disclosed throughout this presentation.

Forward looking information and forward looking statements, while based on management’s best estimates and assumptions, are subject to known and unknown risks, uncertainties and other factors that may cause the actual results, level of activity, performance or achievements of Aris Gold to be materially different from those expressed or implied by such forward-looking information or forward looking statements, including but not limited to: the ability of the Aris Gold management team to successfully integrate with the current operations, risks related to international operations, risks related to general economic conditions, uncertainties relating to operations during the COVID-19 pandemic, actual results of current exploration activities, availability of quality assets that will add scale, diversification and complement Aris Gold’s growth trajectory; changes in project parameters as plans continue to be refined; fluctuations in prices of metals including gold; the ability to convert mineral resources to mineral reserves; fluctuations in foreign currency exchange rates, increases in market prices of mining consumables, risks associated with holding derivative instruments (such as credit risks, market liquidity risk and mark-to-market risk), possible variations in mineral reserves, grade or recovery rates; failure of plant, equipment or processes to operate as anticipated; changes in national and local government legislation, taxation, controls, regulations, regulations and political or economic developments in Canada or Colombia, accidents and operations, labour disputes, title disputes, claims and limitations on insurance coverage and other risks of the mining industry; delays in obtaining governmental approvals including obtaining required environmental and other licenses, or in

the completion of development or construction activities, changes in national and local government regulation of mining operations, tax rules and regulations, and political and economic developments in countries in which the Company operates, as well as those factors discussed in the section entitled “Description of the Business – Risk Factors” in Aris Gold’s most recent AIF available on SEDAR at www.sedar.com.

Although Aris Gold has attempted to identify important factors that could cause actual results to differ materially from those contained in forward-looking information and forward-looking statements, there may be other factors that cause results not to be as anticipated, estimated or intended. There can be no assurance that such information or statements will prove to be accurate, as actual results and future events could differ materially from those anticipated in such information or statements. The Company has and continues to disclose in its Management’s Discussion and Analysis and other publicly filed documents, changes to material factors or assumptions underlying the forward-looking information and forward-looking statements and to the validity of the information, in the period the changes occur. The forward-looking statements and forward-looking information are made as of the date hereof and Aris Gold disclaims any obligation to update any such factors or to publicly announce the result of any revisions to any of the forward-looking statements or forward-looking information contained herein to reflect future results. Accordingly, readers should not place undue reliance on forward-looking statements and information.

Non-IFRS Information

This document refers to all-in sustaining costs (“AISC”)/oz, that is a measure with no standardized meaning under International Financial Reporting Standards (“IFRS”) and may not be comparable to similar measures presented by other companies. Its measurement and presentation is intended to provide additional information and should not be considered in isolation or as a substitute for measures of performance prepared in accordance with IFRS. Refer to the “Non-IFRS measures” section of the Company’s Management’s Discussion and Analysis for the period ended September 30, 2020, for a more detailed discussion of these non-IFRS measures and their calculation.

Qualified Person

Adriaan (Attie) Roux, Pr.Sci.Nat., a Director and Technical Consultant for Aris Gold, is a Qualified Person under NI 43-101, and has reviewed and approved the technical contents of this presentation on behalf of Aris Gold. All technical information related to the Marmato mine and Juby Project is available at www.arisgold.com and under the Company’s profile at www.sedar.com.

Building a globally relevant gold producer

Aris Gold has the right team, the right strategy, and the right assets to build a globally relevant gold producer

Team

- > Team of successful company builders with unique access to capital
- > Board and management are personally invested and fully aligned with shareholders
- > In-depth experience in Colombia with access to growth opportunities across Latin America

Strategy

- > Repeating a proven strategy
- > Deliver growth through project development and acquisitions
- > Value from adding scale and diversification, optimizations, investing in exploration and active portfolio management

Assets

- > Starting from a strong foundation—ideal time to take over Marmato and build Colombia's next major gold mine
- > Project in Colombia is funded and permitted
- > Valuable exploration in Colombia and Canada's Abitibi Greenstone belt

A track record of success

Led by Neil Woodyer, CEO, and a Board of Directors that includes industry leaders such as Ian Telfer, David Garofalo and Peter Marrone, among others, the Aris Gold team has done it before and will do it again

Select companies founded by management and Board:

 **GOLDCORP**

YAMANAGOLD



 **WHEATON™**
PRECIOUS METALS



LEAGOLD MINING

 **GRANCOLOMBIAGOLD**

 **ENDEAVOUR
MINING**

Long history of company building experience

Created some of the world's largest diversified mining companies

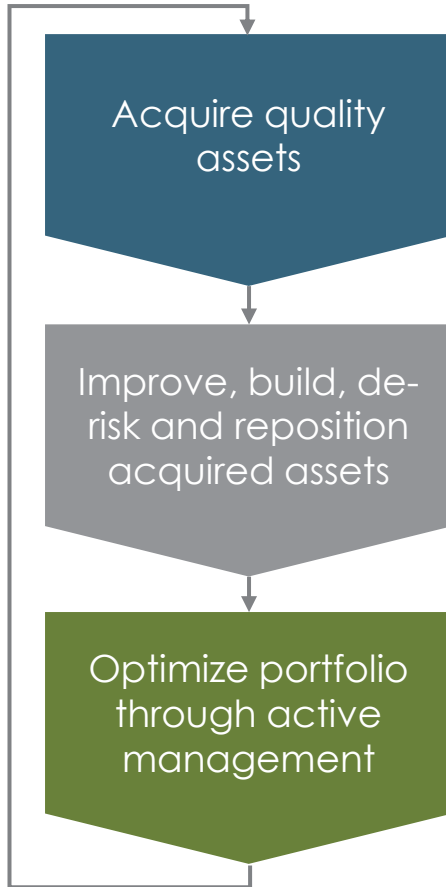
Numerous mines operated and projects built around the world

Established leading sustainability and CSR frameworks

All started from a single asset

Repeating a proven strategy

We will enhance the value of the assets in our portfolio while adding scale and diversification...similar to successful strategies at Leagold Mining and Endeavour Mining



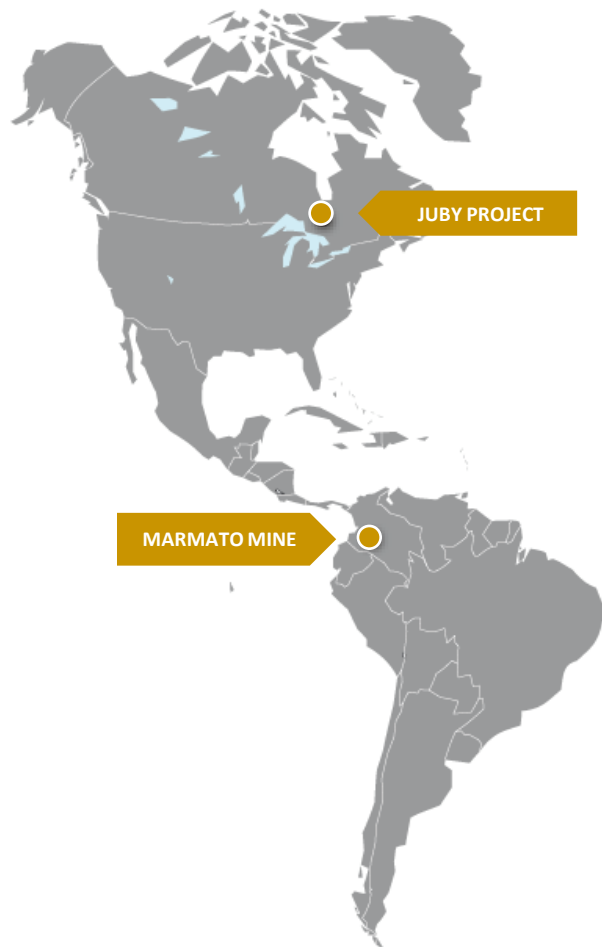
- **Started with the acquisition of Los Filos in Mexico in 2016**
- Acquired Brio Gold, with three mines and one project in Brazil
- Invested in exploration programs supporting dramatically increased reserves, leading to a major mine expansion at Los Filos in Mexico
- Redesigned and updated feasibility for long-life, low cost project Santa Luz project in Brazil
- From a single asset to a C\$1 billion valuation of Leagold Mining in the merger with Equinox Gold in March 2020, creating a +C\$2 billion mid-tier producer



- **Started with the acquisition of Etruscan Resources (Youga mine, Agbaou project, Finkolo JV project) in 2010**
- Five additional acquisitions and three divestitures in six years in West Africa
- Several mine and mill optimizations and expansions; built two new mines
- Invested in exploration to enhance feasibility and economics of the Hounde project in Burkina Faso
- From a single acquisition, created a C\$2 billion company before management exit in mid-2016

Starting from a strong foundation

Aris Gold is a diversified gold company with a primary focus on modernizing and expanding the historic Marmato mine in Colombia



Why start in Colombia?

Established social licence

Long operating history at Marmato with strong in-country relationships

#1 country in LatAm for Investment Attractiveness¹

Major global gold miners and investors are active in Colombia²

Major permits and financing in place

Substantially de-risked and on-track to start construction in Q4 2021

Well-known to the Aris Gold leadership team

History in the region with Colombian expertise on Board

Marmato will be Colombia's next major gold mine

Well-supported, large resource, meaningful production and low capital intensity

Notes:

1. Fraser Institute Annual Survey of Mining Companies 2020. Investment Attractiveness Index is constructed by combining the Best Practices Mineral Potential index, which rates regions based on their geologic attractiveness, and the Policy Perception Index, a composite index that measures the effects of government policy on attitudes toward exploration investment
2. Including AngloGold, Newmont, Agnico Eagle, Zijin, B2Gold, Mubadala, Wheaton Precious Metals, Collective Mining (ex. Continental Gold)

Marmato — Colombia's next major gold mine

An ideal time for Aris Gold to take over the historic Marmato Upper Mine and deliver the Lower Mine project as our first asset

First 30 years at Marmato...

The historic Marmato mine consistently operated as a simple non-mechanized cut-and-fill stoping operation since the Zona Baja mining contract was awarded to Mineros Nacionales in October 1991

Transformation of a historic mine in Colombia

- ✓ Discovered a large porphyry mineralized zone at depths below the historic Marmato Upper Mine
- ✓ Delineated a 2.0Moz Reserve, 4.1Moz M&I Resource and 2.2Moz Inferred Resource
- ✓ Completed PFS for the Lower Mine project
- ✓ Sourced US\$296.5M of funding to cover the capital expenditures required to build the Lower Mine project
- ✓ Secured 30-year mining title extension



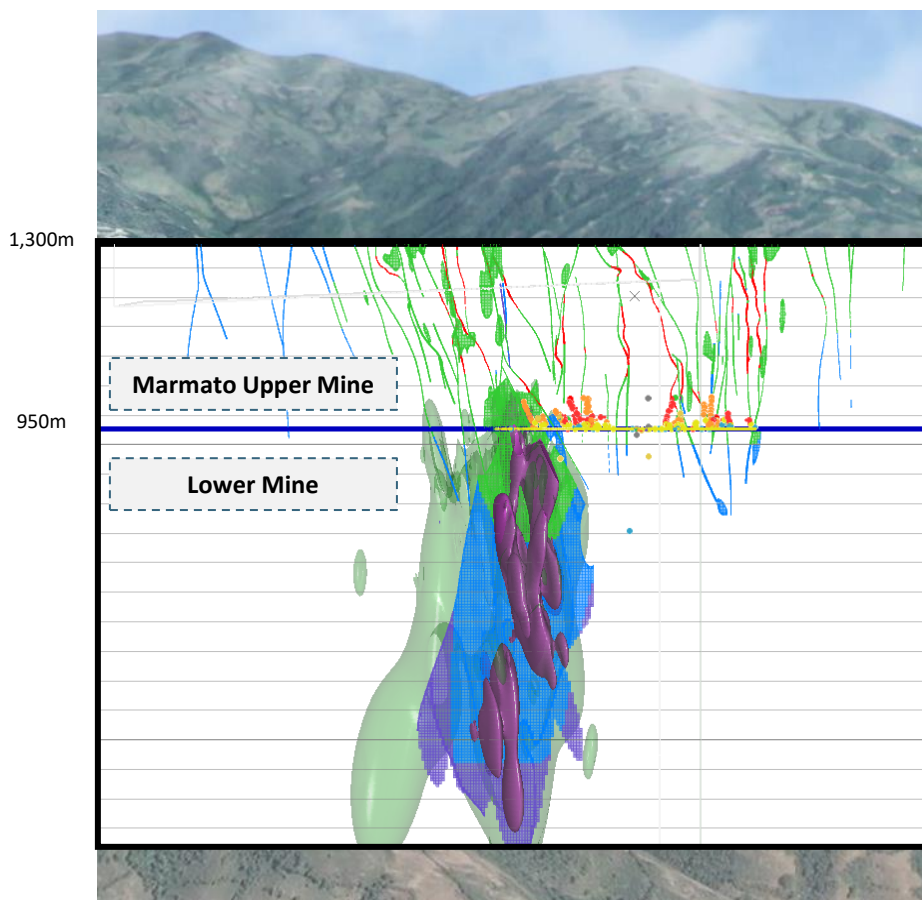
Introducing Aris Gold, an experienced leadership team to build a long-life, low-cost, 175koz+¹/yr operation, creating a cornerstone asset for a globally relevant gold producer

Notes:

1. Average gold production from the Marmato Upper Mine and the Lower Mine project post Lower Mine ramp-up

Marmato — geology and mineralization

The mine is made up of two distinct mining areas delineated based on the style of mineralization as it appears across elevation



Marmato Upper Mine¹

- Continuously producing since 1991 (24K oz in 2020)
- Located between 950 and 1,300 metres elevation
- Narrow vein mineralization, mined using conventional cut-and-fill methods
- 1,200 tpd plant with dried tailings storage facility (upgraded per Canada Dam Association guidelines)
- Ongoing optimization program with future development into transition zones that exhibit wider porphyry material, allowing for more mechanized mining methods

Lower Mine project¹

- Located below 950 metres elevation
- Wide porphyry mineralization, suitable for long-hole stoping mining methods
- Includes the development of new mine workings, a 4,000+ tpd Carbon-in-Pulp (CIP) plant, Dry Stack Tailings Facilities (DSTF), supporting infrastructure and a project camp

Notes:

1. See Appendix for source information

Marmato — the future opportunity

The combined Marmato Upper Mine and Lower Mine has all the characteristics of what will become a core mine within the Aris Gold portfolio

PFS highlights^{1,2}

2.0Moz @ 3.2g/t

Gold 2P Mineral Reserves

5,500 tpd

Total processing capacity

4.1Moz @ 3.2g/t

M&I Gold Mineral Resources

175k oz per year

Gold production³

2.2Moz @ 2.6g/t

Inferred Gold Mineral Resources

US\$269 million

Lower Mine project development capex

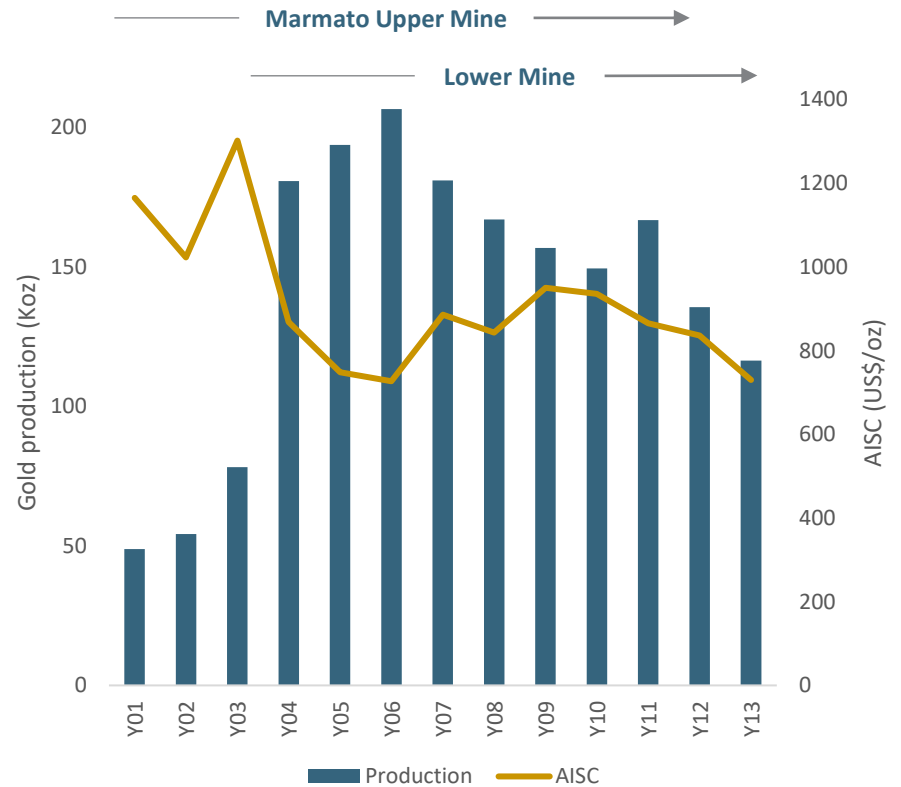
13-year mine life

(Reserves only)

US\$880/oz

AISC (LOM avg.)

Production and AISC schedule¹



Notes:

1. See Appendix for full disclosure of Mineral Reserve and Mineral Resource estimates and source information
2. M&I Mineral Resources are inclusive of Mineral Reserves
3. Average gold production from the Marmato Upper Mine and the Lower Mine post Lower Mine ramp-up

Marmato — project execution in progress

We are in the process of implementing a comprehensive plan to optimize the Marmato Upper Mine and advance construction of the Lower Mine

2021 milestones

- ✓ Workforce training to improve health and safety
- ✓ Ongoing optimization of existing Marmato Upper Mine operations
- ✓ Engagement of an EPCM contractor (Wood Group)
- Update of the mineral resource estimate¹ and completion of the 35,000-metre drill program
- Completion of the Lower Mine project FEL3 design² and optimization studies
- Amendment of the environmental management plan (submitted, pending approval)

2021 and beyond...

- The Lower Mine is supported by excellent infrastructure with access to the Pan American highway, Cauca river and national electricity grid
- Target first gold production by 2024

Location of mine infrastructure



Notes:

1. See Appendix for source information
2. FEL3 = Front End Loading design with fixed bid quote deliverables

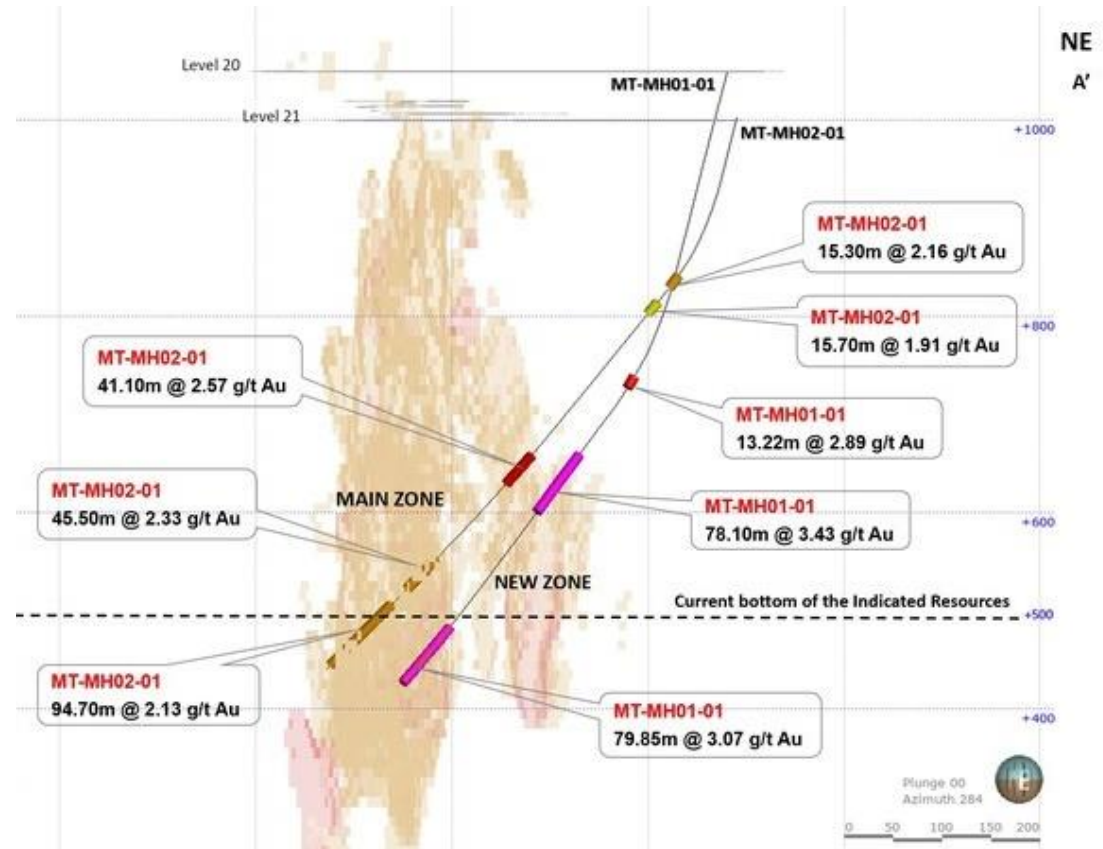
Marmato — resource growth potential

The 2020-2021 Lower Mine drilling program continues to demonstrate high-grade mineralization over broad widths, suggesting potential to further extend the project mine life

2020-2021 drilling program

- Following the PFS, a 35,000 metre program was initiated; now approximately 85% complete
- Objective of converting Inferred Mineral Resources to Indicated Mineral Resources while also testing several newly discovered areas
- Drilling results have included high-grade mineralization over broad widths, including discovery **demonstrating strong potential to extend the 13-year mine life outlined in the PFS¹**
- Updated Mineral Reserve and Mineral Resource Estimates are anticipated on completion of the drill program

Cross-section showing intercepts in Main Zone and New Zone



Notes:

1. See Appendix for source information

Juby — exploration in a prolific gold region

The Juby Project provides exploration diversification with a large resource in Canada's active Abitibi Greenstone belt

Project summary

- Advanced exploration-stage gold project in Canada's Abitibi Greenstone belt
- Over 14,000 acres controlled through claims covering 10 km strike length on the same mineralized trend as IAMGold's Cote Gold
- Adjacent to the Tyrante mine (now within Orefinder's Knight Properties), a historic producing mine with significant infrastructure
- 2020 Mineral Resource estimate ("within pit") of 773,000 oz of Indicated Mineral Resource (21.3 Mt @ 1.13 g/t) and 1,488,000 oz of Inferred Mineral Resource (47.1 Mt @ 0.98 g/t)¹**
- 10,000 metre drill program has been initiated, targeting an extension between the Golden Lake and Big Dome deposits and test the known high-grade mineralized zones
- Two rigs currently on site; completion of the drill program expected by end of August 2021

Abitibi Greenstone belt mines and projects



Listed Canadian exploration companies are valued at an average EV/Resource multiple of US\$74/oz², well above the US\$22/oz carrying value of Juby

Notes:

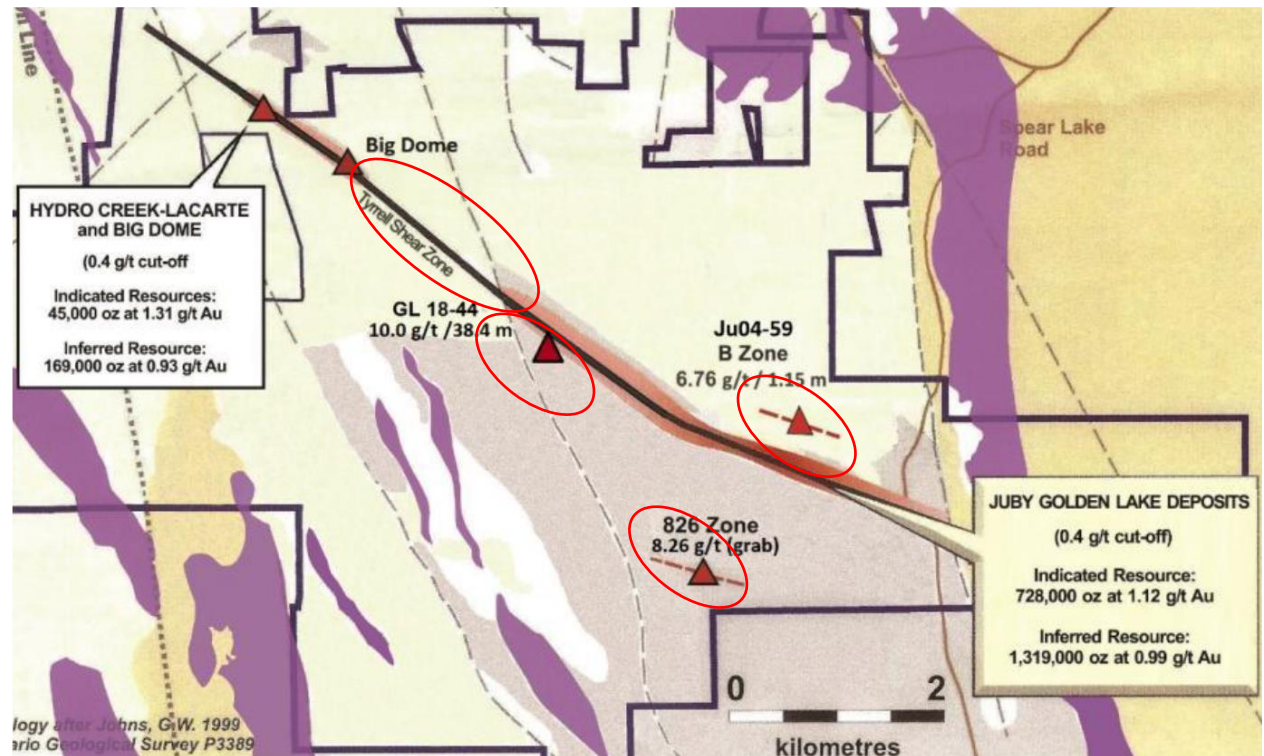
- See Appendix for full disclosure of Mineral Resource estimates and source information
- Average EV/Resource multiple for select Canadian gold exploration companies

Juby — advancing exploration

The 2021 drilling program will seek to better understand the open pit mineral resource potential and explore areas that may host higher-grade zones outside the current resource area

Juby project targets¹

1. Resource extension drilling between the Golden Lake deposit and Big Dome deposit, to the east of GL 18-44
2. High-grade targets within resource area—GL 18-44 intersected 10.0g/t over 38.4m; high-grade mineralized shoots in Hydro Creek-LaCarte area
3. High-grade targets outside current resource area—JU04-59 B Zone target intersected 6.76g/t over 1.15m; 826 Zone potential for parallel structure to Tyrell Shear Zone mineralization

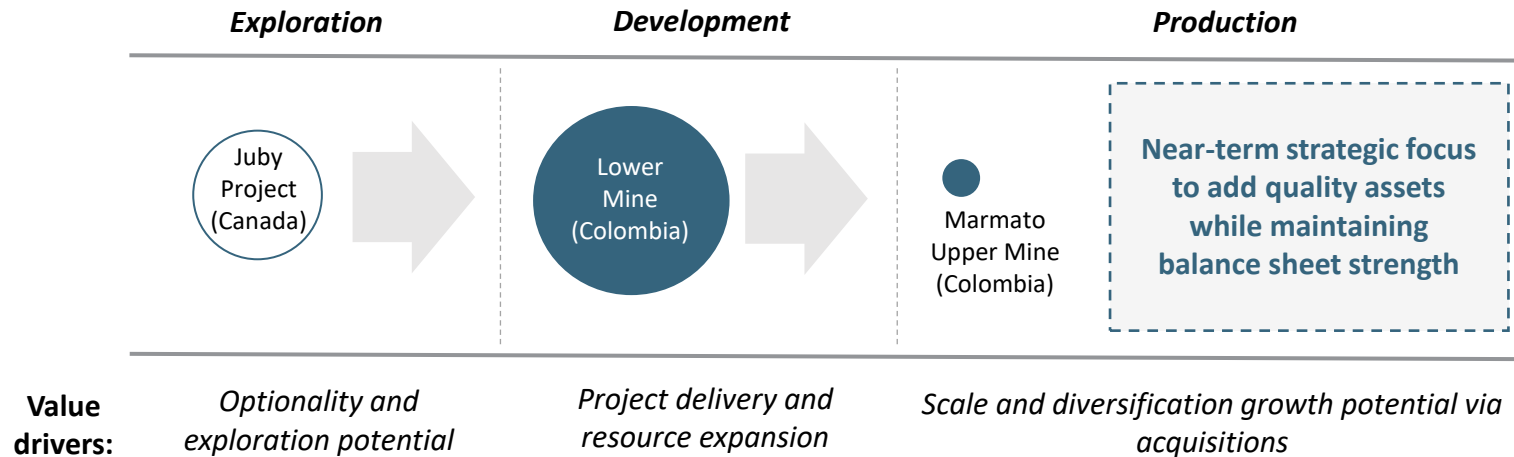


Notes:

1. See Appendix for full disclosure of Mineral Resource estimates and source information.

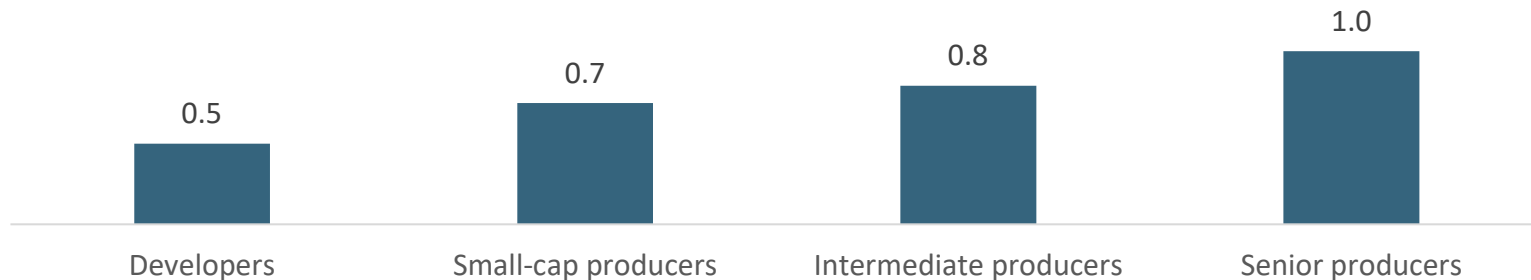
Aris Gold is a compelling value opportunity

Value re-rate potential as Aris Gold delivers on its growth strategy



Valuation multiples re-rate as development projects are delivered and scale is added

TSX-listed gold companies—P/NAV¹



Notes:

1. Broker NAVs for select TSX-listed gold producers and developers

Strong financial position and management investment

Management and Board are personally invested in the Aris Gold growth strategy

Cash position

Unrestricted cash balance at
June 30, 2021

US\$163M

Cash in escrow¹

US\$7M

Current cash

US\$170M

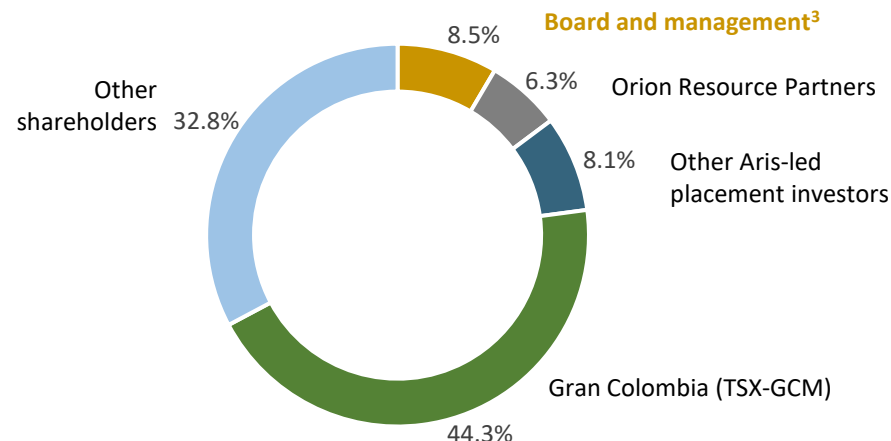
Remaining committed funds
from precious metals stream
financing²

US\$76M

Current cash and funding available for growth

US\$246M

Ownership (issued share basis)



Highlights of Investor Agreement with Gran Colombia Gold⁴ (GCM)

Until the earlier of February 3, 2023 and GCM falling below 20% ownership:

- GCM will vote in accordance with board and management recommendations, subject to certain exceptions
- GCM has the ability to maintain its equity interest in Aris Gold

Until February 3, 2023:

- GCM will not sell any of its shares or warrants without prior approval
- GCM can nominate 2 directors to the Board, subject to increase with an enlargement of the Board

Notes:

1. Remaining cash in escrow will be used to fund interest payments on the gold-linked notes for approximately two years
2. Remaining payments upon completion of 50% and 75% Lower Mine project construction
3. Management estimate
4. See Investor Agreement dated December 3, 2020 for a complete description and the full terms and conditions.

Delivering growth responsibly

Long-term value creation is the result of responsible mining

Corporate Social Responsibility is at the core of our business

- We strive to establish and maintain a culture where health and safety is a priority and the responsibility of the entire team
- We will minimize our environmental impact and continually monitor our performance across all areas of our operations
- We aim to create lasting social and economic benefits that contribute to the welfare of our communities
- We will provide transparent reporting of Aris Gold's responsible mining practices to give comfort to our stakeholders
- Our reporting will include protocols and benchmarks for identifying and addressing social challenges within our operations

Guiding principles

Health and
safety first

Prioritize
environmental
stewardship

Active
community
engagement
and support

Ongoing
transparency
and social
accountability

Experienced leadership team

Management

Same corporate management and operating team that created and built Endeavour Mining and Leagold Mining (now Equinox Gold)

Neil Woodyer
CEO

Attie Roux
Chair of Technical Committee

Doug Bowlby
SVP Corporate

Andrew Gubbels
SVP Corporate Development

Richard Thomas
SVP Technical Services

Peter Burger
COO Caldas Gold

Greg Moss
GM Marmato Mine

Robert Eckford
VP Finance and CFO

Ashley Baker
General Counsel and Corporate Secretary

Meghan Brown
VP Investor Relations

Board of Directors

Founded major gold mining companies such as Goldcorp, Wheaton River, Wheaton Precious Metals, Yamana Gold, Gran Colombia, Leagold Mining and Endeavour Mining

Ian Telfer, Chairman
Former Chairman of Goldcorp

Neil Woodyer, CEO
Former CEO of Leagold and Endeavour Mining

Daniela Cambone
Former Editor-in-Chief of KitCo News

David Garofalo
Former CEO of Goldcorp and Hudbay, CFO of Agnico

Serafino Iacono
Executive Chairman of Gran Colombia

Peter Marrone
Executive Chairman of Yamana Gold

Hernan Martinez
Former Colombian Minister of Mines and Energy

Attie Roux
Former COO of Leagold and Endeavour Mining

Frank Giustra
Mining financier, former Chair of Leagold Mining

Strategic Advisor

Why invest in Aris Gold?



Personally invested team of successful company builders



Repeating a proven growth strategy to build a globally relevant gold producer



Starting from a strong foundation—delivering Colombia's next major gold mine



US\$246 million of cash with unique access to capital to fund growth¹



Corporate focus on governance, responsible mining and sustainability

Notes:

1. Unrestricted cash plus cash in escrow balance at June 30, 2021, plus remaining proceeds from the US\$110 million precious metals stream financing for the Lower Mine project. Excludes ongoing cash flows from operations

APPENDIX



Aris Gold capital structure

Capital structure

Share price ¹	C\$1.96
Issued shares	137.8M
Market capitalization ¹	C\$270M
Options	6.2M
Warrants	87.5M
Diluted shares	231.5M
Current cash ²	US\$170M
Debt ³	US\$84M
Remaining proceeds from PMPA ⁴	US\$76M

Options and warrants¹

	Strike	Outstanding	Totals
Options	C\$2.00	4,390,000	
	C\$2.50	160,000	
	C\$2.73	200,000	
	C\$3.10	1,302,207	
	C\$2.35	127,261	6,179,468
Warrants	C\$2.00	118,050	
	C\$2.75	76,613,200	
	C\$3.00	10,800,000	87,531,250

Trading symbols

- Common shares: TSX: ARIS
- Warrants: TSX: ARIS.WT
- Gold-linked notes: NEO: ARIS.NT.U

Notes:

1. As at August 10, 2021
2. Unrestricted cash plus cash in escrow balance at June 30, 2021
3. Fair value allocated to gold-linked notes as at June 30, 2021
4. Remaining proceeds due from Precious Metals Purchase Agreement (PMPA) with Wheaton Precious Metals

Marmato Mineral Reserve Estimate

Marmato – Mineral Reserve Estimate as of March 17, 2020^{1,5,6}

Area	Category	Tonnes (kt)	Au (g/t)	Ag (g/t)	Contained Au (koz)	Contained Ag (koz)
Upper Mine ² (Veins)	Proven	762	5.01	21.80	123	534
	Probable	3,049	4.20	16.85	412	1,652
	Total	3,812	4.37	17.84	535	2,186
Upper Mine ³ (Transition)	Proven	40	7.63	28.16	10	36
	Probable	1,293	3.43	7.92	143	329
	Total	1,333	3.56	8.52	152	365
Lower Mine ⁴	Proven	-	-	-	-	-
	Probable	14,556	2.85	3.84	1,333	1,799
	Total	14,556	2.85	3.84	1,333	1,799
Total	Proven	802	5.14	22.12	133	570
	Probable	18,898	3.11	6.22	1,888	3,780
	Total	19,700	3.19	6.87	2,021	4,350

Notes:

1. Veins reserves are reported using a CoG of 2.23 g/t Au. The Veins CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 85% Au metallurgical recovery, US\$49.45/t mining cost, US\$13.63/t G&A cost, US\$12.24/t processing cost, and US\$8.96/t royalties. Transition reserves are reported using a CoG of 1.91 g/t Au. The Transition CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 95% Au metallurgical recovery, US\$46/t mining cost, US\$13.63/t G&A cost, US\$12.24/t processing cost, and US\$8.96/t royalties. Lower Mine reserves are reported using a CoG of 1.61 g/t Au. The Lower Mine CoG calculation assumes a US\$1,400/oz Au price, 95% metallurgical recovery, US\$42/t mining cost, US\$14/t processing cost, US\$6.75/t production taxes, US\$3/t G&A cost, and US\$3/t tailings cost. Note that costs/prices used here may be somewhat different than those in the final economic model. This is due to the need to make assumptions early on for mine planning prior to finalizing other items and using long-term forecasts for the life-of-mine plan.
2. The Veins area is currently mined using cut-and-fill methods. Mining dilution ranging from 20% - 55%, averaging 26%, is included in the reserves using a zero grade for dilution. A mining recovery of 90% is applied to stopes. The Veins Mineral Reserves were estimated by Fernando Rodrigues, BS Mining, MBA, MMSAQP #01405, MAusIMM #304726 of SRK, a Qualified Person.
3. The Transition area will be mined using a modified longhole stoping method. A mining dilution of 7% is included in the reserves using a zero grade for dilution. A mining recovery of 90% is applied to stopes. The Transition Mineral Reserves were estimated by Fernando Rodrigues, BS Mining, MBA, MMSAQP #01405, MAusIMM #304726 of SRK, a Qualified Person.
4. The Lower Mine portion of the Project will be mined by longhole open stoping mining methods.
5. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimates. Totals may not sum due to rounding. Mineral Reserves have been stated on the basis of a mine design, mine plan, and economic model. Mineral Resources are reported inclusive of the Mineral Reserve.
6. See "Technical disclosure" Slide for source information.

Marmato Mineral Resource Estimate

Marmato – Mineral Resource Estimates as of March 17, 2020^{1,7}

Area	Category	Tonnes (Mt)	Grade Au (g/t)	Grade Ag (g/t)	Contained Au (koz)	Contained Ag (koz)
Upper Mine ^{2,5} (Veins)	Measured (M)	2.1	5.65	27.0	387	1,853
	Indicated (I)	9.2	4.45	18.7	1,320	5,545
	M&I	11.4	4.67	20.2	1,707	7,397
	Inferred	4.5	3.70	15.5	532	2,224
Upper Mine ^{3,5} (Transition)	Measured (M)	0.0	0.0	0.0	0	0
	Indicated (I)	3.4	2.68	7.2	294	785
	M&I	3.4	2.68	7.2	294	785
	Inferred	0.0	1.95	3.7	2	3
Lower Mine ^{4,6}	Measured (M)	0.0	0.0	0.0	0	0
	Indicated (I)	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
	M&I	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
	Inferred	21.9	2.32	2.1	1,639	1,506
Total	Measured (M)	2.1	5.6	27.0	387	1,853
	Indicated (I)	37.3	3.1	7.7	3,699	9,200
	M&I	39.4	3.2	8.7	4,086	11,053
	Inferred	26.4	2.6	4.4	2,172	3,733

Notes:

1. Mineral Resources are reported inclusive of the Mineral Reserve. Mineral resources are not mineral reserves and do not have demonstrated economic viability. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimate. All composites have been capped where appropriate. The Mineral Resources were estimated by Benjamin Parsons, MSc, MAusIMM #222568 of SRK, a Qualified Person pursuant to NI 43-101.
2. Upper Mine (Veins) is defined as the current operating mines from levels 16 through 21 using existing mining methodology (cut and fill).
3. Upper Mine(Transition) is defined as mining of porphyry mineralization above an elevation of 950 m (accessed from the current operations) using a modified longhole stopeing method.
4. Lower Mine is defined as mining below an elevation of 950 m using longhole open stope mining methods.
5. Upper Mine mineral resources are reported at a CoG of 1.9 g/t. CoGs are based on a price of US\$1,500/oz Au and gold recoveries of 90% for underground resources without considering revenues from other metals.
6. Lower Mine mineral resources are reported at a CoG of 1.3 g/t. CoGs are based on a price of US\$1,500/oz Au and gold recoveries of 95% for underground resources without considering revenues from other metals.
7. See "Technical disclosure" slide for source information.

Juby Mineral Resource Estimates

Juby project – JMZ-GLZ and HCLZ-BDZ Mineral Resource Estimates as of July 14, 2020⁷

Zone	Category	Tonnes (Mt)	Grade (g/t)	Contained Au (Koz)
JMZ-GLZ	Indicated	20.2	1.12	728
HCLZ-BDZ	Indicated	1.1	1.31	45
Total	Indicated	21.3	1.13	733

Zone	Category	Tonnes (Mt)	Grade (g/t)	Contained Au (Koz)
JMZ-GLZ	Inferred	41.5	0.99	1,319
HCLZ-BDZ	Inferred	5.6	0.93	169
Total	Inferred	47.1	0.98	1,488

Notes:

1. The classification of the current Mineral Resource Estimate into Inferred is consistent with current 2014 CIM Definition Standards - For Mineral Resources and Mineral Reserves
2. Mineral resources which are not mineral reserves do not have demonstrated economic viability. An Inferred Mineral Resource has a lower level of confidence than that applying to a Measured and Indicated Mineral Resource and must not be converted to a Mineral Reserve. It is reasonably expected that the majority of Inferred Mineral Resources could be upgraded to Indicated Mineral Resources with continued exploration.
3. All figures are rounded to reflect the relative accuracy of the estimate.
4. Resources are presented undiluted and in situ and are considered to have reasonable prospects for economic extraction by open-pit mining methods.
5. Open pit mineral resources are reported at a cut-off grade of 0.4 g/t Au within a conceptual pit shell. Cut-off grades are based on a gold price of US\$1,450 per ounce, processing and G&A costs of US\$16, a mining cost of US\$2.20 and a gold recovery of 90%.
6. The Authors are not aware of any known environmental, permitting, legal, title-related, taxation, socio-political or marketing issues, or any other relevant issue not reported in the technical report, that could materially affect the mineral resource estimate.
7. See "Technical disclosure" slide for source information.

Glossary:

JMZ = Juby Main Zone
 GLZ = Great Lake Zone
 HCLZ = Hydro Creek LaCarte Zone
 BDZ = Big Dome Zone

Technical disclosure

NI 43-101 Technical Reports

Scientific and technical information concerning Marmato is summarized, derived, or extracted from the “Revised NI 43-101 Technical Report Pre-Feasibility Study, Marmato Project, Colombia” prepared by SRK Consulting (U.S.) Inc., dated September 18, 2020 with an effective date of March 17, 2020 (the “**Marmato PFS**”). The Marmato PFS has been filed with Canadian securities regulatory authorities and is available for review on Aris Gold’s website at www.arisgold.com and on the profile of Aris Gold Corporation on SEDAR at www.sedar.com.

Scientific and technical information concerning the Juby Project is summarized, derived, or extracted from the “Updated Mineral Resource Estimate for the Juby Gold Project” prepared by Joe Campbell, B.S.c., P.Geo., Alan Sexton, M.Sc., P.Geo., Duncan Studd, M.Sc., P.Geo., and Allan Maritage, Ph.D., P.Geo., dated October 5, 2020 with an effective date of July 14, 2020 (the “**Juby TR**”). The Juby TR has been filed with Canadian securities regulatory authorities and is available for review on Aris Gold’s website at www.arisgold.com and on the profile of Aris Gold Corporation on SEDAR at www.sedar.com.

Cautionary Language

Readers are reminded that results outlined in the technical reports may include Inferred Mineral Resources that are considered too speculative geologically to have the economic considerations applied to them that would enable them to be categorized as Mineral Reserves. There is no certainty that the mine plans contained in any of the reports will be realized. Readers are further cautioned that Mineral Resources that are not Mineral Reserves do not have demonstrated economic viability. Readers are also advised to refer to the latest annual information form, the Marmato PFS and Juby TR as well as other continuous disclosure documents filed by the Aris Gold, which are available on SEDAR, for detailed information (including qualifications, assumptions and notes set out accordingly) regarding the Mineral Reserve and Mineral Resource information contained in this document.

Qualified Person

Adriaan (Attie) Roux, Pr.Sci.Nat., Director and Technical Consultant, is a Qualified Person under NI 43-101, and has reviewed and approved the technical contents of this presentation on behalf of Aris Gold. All technical information related to the Marmato mine and Juby Project is available at www.arisgold.com and under the Company’s profile at www.sedar.com.

CONTACT

Meghan Brown
VP Investor Relations
mbrown@arisgold.com
+1.778.899.0518



SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

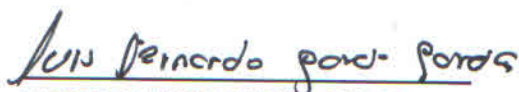
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, domiciliado en la ciudad de Envigado (Antioquia), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 115-11499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117442-40-89-001-2021-00099-00, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,


LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
C.C 4.445.802

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

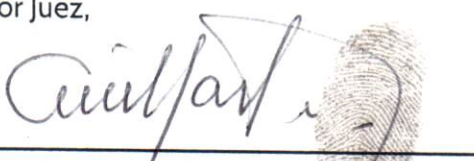
GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.146.361**, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **115-11499** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. **117442-40-89-001-2021-00099-00**, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,



GUILLERMO MARTINEZ MONCADA
C.C 19.146.361

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUJICPAL DE MARMATO (CALDAS).

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.991, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 115-11499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquía), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarcia@gmail.com y luismiguelgarcia@hotmail.com; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117442-40-89-001-2021-00099-00, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

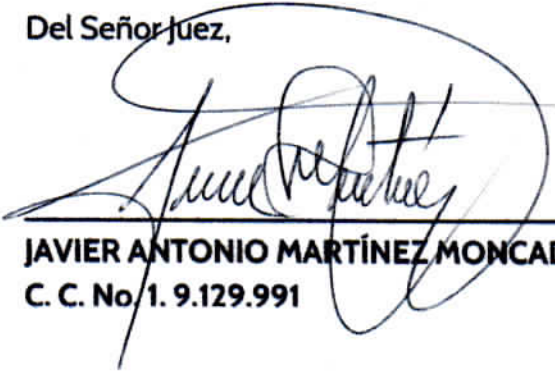
El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de

pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,



JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA.
C. C. No. 1. 9.129.991



Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

Derecho de petición - Solicitud de Información

1 mensaje

Luis Miguel García <luismiguelgarciaco@gmail.com>

8 de septiembre de 2021, 16:41

Para: notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato
<j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
MANIZALES (CALDAS)
E. S. D.**

C.C.

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MARMATO (CALDAS
E. S. D.**

RADICADO: 2021-00099-00**ACCIONANTE:** CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**ACCIONADA:** LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA

RUTH DOLLY ORTIZ PARRA

MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA

ZULMA MARTINEZ MONCADA

GUILLERMO MARTINEZ MONCADA

JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA

JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA

ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA

ASUNTO: AVALÚO DE SERVIDUMBRE MINERA

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico respetuosamente me permito radicar ante sus dependencias derecho de petición de conformidad con el Artículo 23° de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1755 de 2015.

Agradeciendo la atención prestada,

--

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREAEmail: luismiguelgarciaco@gmail.com

Dir: Calle 51 # 43-127, Of. 301, Medellín (Ant)

Teléfono: (+57) 321 884 9021

MEDELLÍN – COLOMBIA

2020 LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA. Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación

con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Antes de imprimir este e-mail, piensa si es realmente necesario: evitarás una emisión de 7 Kg. de CO2 al año. Deberíamos vivir sencillamente para que otros puedan sencillamente vivir. Piensa en tu planeta, piensa en un mañana verde.



Derecho de petición Corpocaldas.pdf
2973K

SEÑORES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

Manizales (Caldas)

E. S. D.

C.C

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición - Artículo 23° de la Constitución Política de 1991.

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquía), actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL de los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, **GUILLERMO MARTINEZ MONCADA** y **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA**, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, 19.146.361 y 19.129.991; respectivamente, los dos primeros domiciliados en la ciudad de Medellín (Antioquia) y el último en el municipio de Marmato (Caldas); quienes fungen como demandados dentro del proceso de Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera incoada por la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** identificada con NIT No. 890.114.642-8 con domicilio principal en la ciudad de Medellín; proceso que actualmente adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas y el cual asignó como número de radicado No. 174424089001-2021-00099-00; en uso del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23° de la Constitución Política de 1991, a través del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes, los señores **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, **GUILLERMO MARTINEZ MONCADA** y **JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA** son los actuales propietarios en proindiviso del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 115-11499 y ficha catastral No. 174420001000000070033000000000; predio denominado "Samaria" del municipio de Marmato (Caldas), de acuerdo con la escritura No. 87 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría Única de Marmato (Caldas).

SEGUNDO: La sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. (de ahora en adelante CALDAS GOLD) presentó demanda de Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera ante el Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas, tendiente a obtener la ocupación y el ejercicio definitivo de la servidumbre Legal Minera permanente, así como los derechos inherentes a ella sobre dos polígonos del bien inmueble propiedad de mi poderdante identificado en el hecho primero del presente escrito, del cual se anexa plano topográfico del predio y las área a ocupar por CALDAS GOLD. Dichas áreas de servidumbre legal minera se encuentran encerradas por las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Oeste:

POLÍGONO 1

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165100,09	1096772,86	17	1164826,48	1096674,12
1	1165101,50	1096768,33	18	1164812,20	1096698,46
2	1165112,61	1096722,82	19	1164805,97	1096710,06
3	1165116,50	1096714,82	20	1164810,54	1096722,87
4	1165119,39	1096704,40	21	1164816,44	1096733,39
5	1165120,11	1096686,39	22	1164831,19	1096737,39
6	1165016,82	1096681,83	23	1164865,11	1096739,21
7	1164905,45	1096629,28	24	1164932,32	1096768,31
8	1164891,42	1096621,87	25	1164960,89	1096784,72
9	1164890,51	1096621,78	26	1164964,41	1096777,42
10	1164878,79	1096618,11	27	1164967,71	1096768,82
11	1164873,81	1096619,13	28	1164973,27	1096760,23
12	1164852,36	1096644,05	29	1164974,86	1096753,21
13	1164848,24	1096648,84	30	1164977,79	1096748,85
14	1164837,79	1096660,99	31	1165068,39	1096774,67
15	1164834,64	1096667,34	32	1165089,68	1096775,57
16	1164826,98	1096673,54	33	1165100,09	1096772,86

POLÍGONO 2

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165349,23	1096500,16	18	1165145,14	1096654,32
1	1165376,90	1096496,49	19	1165147,99	1096652,46
2	1165484,50	1096514,75	20	1165154,76	1096647,95
3	1165504,15	1096518,08	21	1165171,98	1096636,47
4	1165531,69	1096518,44	22	1165192,20	1096633,89
5	1165534,19	1096518,32	23	1165210,81	1096626,94
6	1165535,13	1096509,16	24	1165223,17	1096621,58
7	1165474,86	1096463,76	25	1165223,19	1096621,57
8	1165446,23	1096432,78	26	1165234,63	1096613,31
9	1165427,76	1096408,30	27	1165243,71	1096603,83
10	1165419,73	1096390,49	28	1165244,58	1096575,59
11	1165329,52	1096413,68	29	1165263,07	1096562,06
12	1165261,51	1096470,04	30	1165271,19	1096550,26
13	1165254,39	1096478,82	31	1165286,55	1096537,15
14	1165230,97	1096507,73	32	1165303,49	1096525,11
15	1165190,93	1096560,78	33	1165320,52	1096512,99
16	1165189,75	1096605,24	34	1165329,01	1096506,95
17	1165170,05	1096617,10	35	1165349,23	1096500,16

TERCERO: En virtud de lo expuesto a través de Auto interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, el cual se encuentra anexo al presente escrito, el Juzgado Promiscuo

Municipal De Marmato - Caldas en pleno uso de sus facultades resolvió admitir la demanda de avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera, por CALDAS GOL., en contra de los señores LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA y JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA.

CUARTO: Mediante la Resolución No. 0496 del 29 de octubre de 2001 la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS aprobó el Plan de Manejo Ambiental.

QUINTO: De conformidad con la información suministrada por el apoderado de CALDAS GOLD, el área objeto de servidumbre, identificada en el segundo hecho del presente escrito y el plano anexo al mismo, será encaminadas para el desarrollo de construcción de una presa de relaves mineros, y demás obras mineras complementarias.

PETICIONES

PRIMERA: Se informe si la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. identificada con NIT No. 890.114.642-8, en calidad de titular minero y operador del Contrato en virtud de Aporte con placa 014-89M, inscrito en el Registro Nacional Minero el 15 de octubre de 1991, dispone de Plan de Manejo Ambiental (PMA), licencia u otro permiso ambiental para adelantar actividades de explotación, embarque, transporte, beneficio o construcción de obras complementarios o demás, sobre las áreas o polígonos que se detalla en el levantamiento topográfico anexo a la presente petición, cuyas alinderaciones es:

POLÍGONO 1

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165100,09	1096772,86	17	1164826,48	1096674,12
1	1165101,50	1096768,33	18	1164812,20	1096698,46
2	1165112,61	1096722,82	19	1164805,97	1096710,06
3	1165116,50	1096714,82	20	1164810,54	1096722,87
4	1165119,39	1096704,40	21	1164816,44	1096733,39
5	1165120,11	1096686,39	22	1164831,19	1096737,39
6	1165016,82	1096681,83	23	1164865,11	1096739,21
7	1164905,45	1096629,28	24	1164932,32	1096768,31
8	1164891,42	1096621,87	25	1164960,89	1096784,72
9	1164890,51	1096621,78	26	1164964,41	1096777,42
10	1164878,79	1096618,11	27	1164967,71	1096768,82
11	1164873,81	1096619,13	28	1164973,27	1096760,23
12	1164852,36	1096644,05	29	1164974,86	1096753,21
13	1164848,24	1096648,84	30	1164977,79	1096748,85
14	1164837,79	1096660,99	31	1165068,39	1096774,67
15	1164834,64	1096667,34	32	1165089,68	1096775,57
16	1164826,98	1096673,54	33	1165100,09	1096772,86

POLÍGONO 2

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165349,23	1096500,16	18	1165145,14	1096654,32
1	1165376,90	1096496,49	19	1165147,99	1096652,46
2	1165484,50	1096514,75	20	1165154,76	1096647,95
3	1165504,15	1096518,08	21	1165171,98	1096636,47
4	1165531,69	1096518,44	22	1165192,20	1096633,89
5	1165534,19	1096518,32	23	1165210,81	1096626,94
6	1165535,13	1096509,16	24	1165223,17	1096621,58
7	1165474,86	1096463,76	25	1165223,19	1096621,57
8	1165446,23	1096432,78	26	1165234,63	1096613,31
9	1165427,76	1096408,30	27	1165243,71	1096603,83
10	1165419,73	1096390,49	28	1165244,58	1096575,59
11	1165329,52	1096413,68	29	1165263,07	1096562,06
12	1165261,51	1096470,04	30	1165271,19	1096550,26
13	1165254,39	1096478,82	31	1165286,55	1096537,15
14	1165230,97	1096507,73	32	1165303,49	1096525,11
15	1165190,93	1096560,78	33	1165320,52	1096512,99
16	1165189,75	1096605,24	34	1165329,01	1096506,95
17	1165170,05	1096617,10	35	1165349,23	1096500,16

SEGUNDA: Se expida copia a mi costa de los actos administrativos, licencias ambientales y demás, que se hayan expedido por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS con ocasión al Contrato en virtud de aporte con placa 014-89M, inscrito en el Registro Nacional Minero el 15 de octubre de 1991.

TERCERA: Se indique si la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. ha iniciado trámites de actualización, ampliación y/o modificación de la licencia ambiental expedida el 29 de octubre de 2001 mediante la Resolución No. 0496 aprobada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; con ocasión al Contrato en virtud de aporte con placa 014-89M.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se expida copia de toda la documentación respectiva a mi costa.

ANEXOS

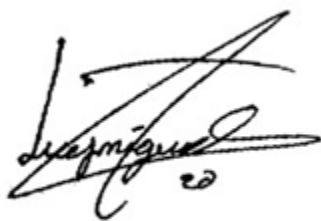
- Levantamiento topográfico del predio objeto y servidumbre legal minera.
- Auto interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato - Caldas
- Poderes legalmente conferidos

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITOS APODERADO, en la dirección en la calle 51 # 43-127, Oficina 301 – Medellín (Antioquia). Teléfono 321 884 9021 . Correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS, en la dirección Carrera 5 N°.5-10 "Urbanización la Betulia" Vereda "El llano" Marmato (Caldas). Telefono 322 308 1812. Correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Autorizo recibir comunicaciones mediante correo electrónico



LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA
C.C. 1.039.468.049
L.T. 25.901 del C.S.J.



ACTUALIZACIÓN DE PREDIOS TSF PREDIO 033 - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO



ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165100,09	1096772,86	17	1164826,48	1096674,12
1	1165101,50	1096768,33	18	1164812,20	1096698,46
2	1165112,61	1096722,82	19	1164805,97	1096710,06
3	1165116,50	1096714,82	20	1164810,54	1096722,87
4	1165119,39	1096704,40	21	1164816,44	1096733,39
5	1165120,11	1096686,39	22	1164831,19	1096737,39
6	1165016,82	1096681,83	23	1164865,11	1096739,21
7	1164905,45	1096629,28	24	1164932,32	1096768,31
8	1164891,42	1096621,87	25	1164960,89	1096784,72
9	1164890,51	1096621,78	26	1164964,41	1096777,42
10	1164878,79	1096618,11	27	1164967,71	1096768,82
11	1164873,81	1096619,13	28	1164973,27	1096760,23
12	1164852,36	1096644,05	29	1164974,86	1096753,21
13	1164848,24	1096648,84	30	1164977,79	1096748,85
14	1164837,79	1096660,99	31	1165068,39	1096774,67
15	1164834,64	1096667,34	32	1165089,68	1096775,57
16	1164826,98	1096673,54	33	1165100,09	1096772,86

Área (ha): 2,94

ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
0	1165349,23	1096500,16	18	1165145,14	1096654,32
1	1165376,90	1096496,49	19	1165147,99	1096652,46
2	1165484,50	1096514,75	20	1165154,76	1096647,95
3	1165504,15	1096518,08	21	1165171,98	1096636,47
4	1165531,69	1096518,44	22	1165192,20	1096633,89
5	1165534,19	1096518,32	23	1165210,81	1096626,94
6	1165535,13	1096509,16	24	1165223,17	1096621,58
7	1165474,86	1096463,76	25	1165223,19	1096621,57
8	1165446,23	1096432,78	26	1165234,63	1096613,31
9	1165427,76	1096408,30	27	1165243,71	1096603,83
10	1165419,73	1096390,49	28	1165244,58	1096575,59
11	1165329,52	1096413,68	29	1165263,07	1096562,06
12	1165261,51	1096470,04	30	1165271,19	1096550,26
13	1165254,39	1096478,82	31	1165286,55	1096537,15
14	1165230,97	1096507,73	32	1165303,49	1096525,11
15	1165190,93	1096560,78	33	1165320,52	1096512,99
16	1165189,75	1096605,24	34	1165329,01	1096506,95
17	1165170,05	1096617,10	35	1165349,23	1096500,16

Área (ha): 2,85

CONVENCIONES

- Vértices área requerida LM predio 033
- Vértices área requerida UM predio 033
- ▭ Predio 033 - levantamiento topográfico
- ▭ Área requerida LM predio 033
- ▭ Área requerida UM predio 033

MAGNA_Colombia_Oeste

Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 1000000,0
False_Northing: 1000000,0
Central_Meridian: -77,07750791666666
Scale_Factor: 1,0
Latitude_Of_Origin: 4,596200416666666
Linear Unit: Meter (1,0)

60 30 0 60 metros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0398-2021
CLASE DE PROCESO:	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2794 fechada el 30 de octubre de 1984 en la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **ROBERT PARR**, identificado con cédula de extranjería No.1144642; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "SAMARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070033000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de los señores: **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA(11.11%)**, **ZULMA MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA (22.22%)** Y **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA (11.11%)**, domiciliados en este Municipio.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009, se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9.

En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la misma deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia, de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y allegados los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÁ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo en

mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a los señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.**

De la misma manera se ordena la vinculación de la empresa de servicios públicos **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.,** como quiera que el predio cuenta actualmente con una servidumbre de energía eléctrica en su beneficio. Deberán entonces hacer las manifestaciones a que haya lugar, dentro del trámite de esta solicitud de avalúo de servidumbre minera y las que las partes y el perito requieran.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al representante del Ministerio Público de la localidad, esto es, al señor Personero Municipal de Marmato - Caldas.

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA,** identificado con la C.C. 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA,** instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera permanente, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "SAMARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070033000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, y en contra de los señores: **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA,**

GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA, domiciliados en este Municipio, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma a los propietarios del predio objeto de la demanda, señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS**.

CUARTO: VINCULAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la C.C. 4.469.669**; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: ORDENAR a **CALDAS GOLD MARMATO SAS** constituir depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento con el numeral 8 artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con la C.C. 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0128**

Fecha: **Agosto 31 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03932f012d4b52b56766cbaf60731320c08527afa927f0a90fcd6983d72cd284

Documento generado en 30/08/2021 03:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

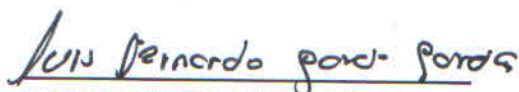
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, domiciliado en la ciudad de Envigado (Antioquia), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 115-11499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117442-40-89-001-2021-00099-00, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,


LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
C.C 4.445.802

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

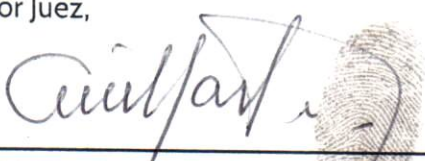
GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.146.361**, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria **115-11499** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarciaco@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.es; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. **117442-40-89-001-2021-00099-00**, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Señor Juez,



GUILLERMO MARTINEZ MONCADA
C.C 19.146.361

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS).

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.991, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), actuando en calidad de propietario y poseedor del inmueble denominado "Samaria - Palomocho", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 115-11499 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y ficha catastral 174420001000000070033000000000 del municipio de Marmato (Caldas); a través del presente y en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.468.049, y portador de la Tarjeta Profesional L.T. 25.901 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquía), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico luismiguelgarcia@gmail.com y luis_mi9697@hotmail.com; y **ELIANA CONSTAZA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.334.442, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.718 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Sabaneta (Antioquia), quien para efectos de notificación señala como correo electrónico elianaco@hotmail.com; para que en mi nombre y representación vele por mis intereses en el proceso judicial de AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato (Caldas) con radicado No. 117442-40-89-001-2021-00099-00, incoada por la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C.G.P., se informa al despacho que el profesional **GARCÍA CORREA** actuará como abogado principal, en atención a lo dispuesto Sección Tercera del Consejo de Estado, al referirse al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil (CPC) y al inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

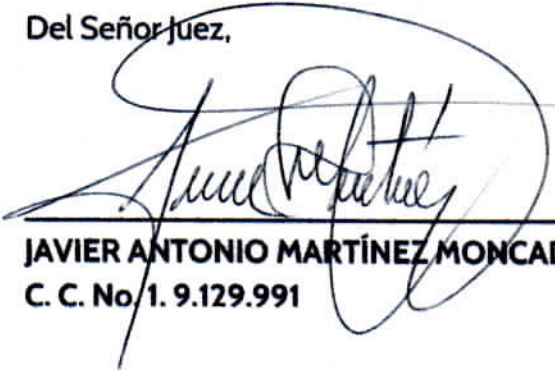
El poderdante responde en cualquier caso por la veracidad, exactitud, vigencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los documentos o demás medios de prueba que sean suministrados y aportados al proceso judicial referenciado.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso, presente recursos, nulidades, incidentes, objeciones a medios de

pruebas, iniciar trámite de ejecución, lanzamientos, medidas cautelares, y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mis apoderados, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,



JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA.
C. C. No. 1. 9.129.991